

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

Por el cual se levanta la suspensión de términos del trámite de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto N° 0321 del 29 de junio de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto N° 0321 del 29 de junio de 2018, se declaró iniciado el trámite de Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico Río, Sucio III, a desarrollarse en el municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES – EMPOVIL S.A.S., identificada con el NIT. 900.331.134-3, a través de su representante legal. (Folio 928)

Que la citada actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 03 de julio de 2018. (Folio 934).

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 2572 del 03 de julio de 2018, se remitió al centro administrativo municipal de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, el Auto N° 0321 del 29 de junio de 2018, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de ese despacho por el término de diez (10) días hábiles. (Folio 935).

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación www.corpouraba.gov.co, el 04 de julio de 2018. (Folio 936)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 1774 del 03 de septiembre de 2018, en el que previo a decidir el trámite que nos ocupa, se determinó requerir a la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES – EMPOVIL S.A.S.; información adicional en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de que trata el numeral 2), artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. (Folios 939).

Que se realizó reunión de información adicional en desarrollo del trámite administrativo de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto N° 0321 del 29 de junio de 2018, en la cual se efectuaron una serie de requerimientos, tal como se constata en Acta de Reunión R-MJ-17 06 radicado 200-01-04-38-0082 del 19 de marzo de 2019; para el cumplimiento de los requerimientos, se indicó a la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES –

[Handwritten signature]

Auto

Por el cual se levanta la suspensión de términos del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0321 del 29 de junio de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

EMPOVIL S.A.S., que tenían un (1) mes, contado a partir de la notificación de las decisiones adoptadas en la referida reunión. (Folio 960).

Que posteriormente, mediante oficio radicado N° 1994 del 10 de abril de 2019, la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES – EMPOVIL S.A.S., a través de su representante legal, solicitó prórroga para dar cumplimiento con los requerimientos efectuados en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. (Folio 971).

Que en coherencia con lo anterior, mediante comunicado Auto N° 0204 del 21 de mayo de 2019, se otorgó a la citada sociedad, prórroga por el término de dos (02) meses, contados a partir del vencimiento establecido en el Acta de Reunión R-MJ-17 06, radicada con N° 200-01-04-38-0082 del 19 de marzo de 2019. (Folio 972).

Que el referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 30 de mayo de 2019. (Folio 972)

Que mediante comunicación con radicado N° 3219 del 10 de junio de 2019, la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES – EMPOVIL S.A.S., a través de su representante legal, solicitó nuevamente prórroga para dar cumplimiento con los requerimientos efectuados en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. (Folio 978).

Que mediante Auto N° 0316 del 23 de julio de 2019, se otorgó a la citada sociedad, prórroga por el término de un (01) mes, contado a partir del vencimiento de la prórroga otorgada mediante Auto N° 0204 del 21 de mayo de 2019. (Folio 979).

Que el citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 21 de agosto de 2019. (Folio 982)

Que posteriormente, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 3844 del 10 de julio de 2019, la sociedad solicitante dio respuesta a los requerimientos de información adicional. (Folio 983)

Que mediante oficio radico N° 3252 del 12 de agosto de 2019, esta Entidad solicitó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, emitir concepto técnico respecto al potencial energético del Proyecto hidroeléctrico Río Sucio III. (Folio 2117)

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 3253 del 12 de agosto de 2019, se solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, pronunciamiento con relación a la existencia de otros desarrollos adicionales en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico PCH Río Sucio III. (Folio 2118)

Que mediante oficio radico N° 5395 del 16 de septiembre de 2019, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, requirió información para efectos de emitir pronunciamiento. (Folio 2119)

Que mediante comunicación con radicado N° 3840 del 19 de septiembre de 2019, esta Entidad remitió información a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME. (Folio 2121)

Que mediante oficios con radicados Nros. 4695 y 4696 del 22 de noviembre de 2019, se reiteró solicitud a la UPME y a la ANLA, con relación a las solicitudes de concepto técnico relativo al potencial energético y pronunciamiento sobre la existencia de desarrollo de proyectos adicionales en el marco del trámite de licencia ambiental para el proyecto denominado Río Sucio III. (Folios 2195 y 2196)

Auto

Por el cual se levanta la suspensión de términos del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0321 del 29 de junio de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante comunicación con radicado N° 7500 del 12 de diciembre de 2019, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, indicó lo siguiente: (Folio 2198)

“(…)

En cuanto al oficio del asunto, se afirma que enviaron nueva información mediante radicado N° 3840 del 19 de septiembre de 2019, sin embargo esa nueva información no llegó a la UPME de acuerdo con nuestra Oficina de Correspondencia. En virtud de lo anterior, si ustedes tienen algún número de radicado UPME que demuestre que esta Unidad recibió dicha información, les agradecemos que nos lo hagan saber, o en su defecto les pedimos que remitan nuevamente la información solicitada en relación con la PCH Río Sucio 3 para proceder a su análisis y la posterior elaboración del concepto técnico.

(…)”

Que en atención al requerimiento en comento, mediante correo enviado a la dirección de correo electrónico olivia.diaz@upme.gov.co el 17 de diciembre de 2019, se reenvió el oficio N° 3840 del 19 de septiembre de 2019, por el cual se dio respuesta a los requerimientos efectuados por la UPME. (Folio 2200)

Que mediante comunicación con radicado N° 0403 del 22 de enero de 2020, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, manifestó lo siguiente: (Folio 2202)

“(…)”

Acusamos recibo de su correo electrónico con el cual nos envía el radicado N° 3840 del 19 de septiembre de 2019, relativo al concepto de potencial energético para el proyecto PCH Río Sucio 3. Sin embargo, como se mencionó en el oficio UPME 2019-151-005016-1 del 28 de noviembre de 2019, el oficio al que hace referencia y su información asociada no llegaron a la UPME durante los días posteriores al 19 de septiembre de 2019, por tanto, se consultó si Corpourabá tenía algún número de radicado expedido por la UPME, que demostrara que esta Unidad había recibido dicha información, lo cual no se hizo con la comunicación de la referencia. En este sentido, el radicado N° 3840 del 19 de septiembre de 2019 expedido por Corpourabá es nuevo para esta Unidad, sin embargo no se adjunta en su correo la información asociada, la cual vendría inicialmente en un CD.

En virtud de lo anterior, solicitamos remitir dicha información (anexos técnicos), necesaria para la evaluación del potencial de la PCH Río Sucio 3.

(…)”

Que mediante Auto N° 0083 del 06 de febrero de 2020, se suspendieron los términos del trámite de licenciamiento ambiental iniciado mediante Auto N° 0321 del 29 de junio de 2018, para el Proyecto Hidroeléctrico Río Sucio III, a desarrollarse en el municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, hasta tanto la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, se sirviera emitir el pronunciamiento relativo al potencial energético del proyecto, que trata el parágrafo 6 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (Folio 2203)

Que el referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 10 de febrero de 2020. (Folio 2213)

Que mediante comunicación con radicado N° 0405 del 07 de febrero de 2020, esta Entidad remitió nuevamente información a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, para efectos de que se sirvieran emitir concepto técnico relativo al potencial energético del proyecto denominado PCH Río Sucio III. (Folio 2206)

Que mediante oficio con radicado N° 1300 del 26 de febrero de 2020, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, emitió pronunciamiento respecto a la evaluación del potencial energético del Proyecto denominado PCH Río Sucio III. (Folio 2213)

Auto

Por el cual se levanta la suspensión de términos del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0321 del 29 de junio de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

Que atendiendo a lo antes expuesto, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 0560 del 27 de febrero de 2020, del cual se sustrae lo siguiente: (Folio 2221)

“ (...)”

3.2. Resultados de la Evaluación:

De acuerdo a lo expresado en el numeral 3 del presente informe técnico el proyecto hidroeléctrico PCH Río Sucio 3 cumple con el aprovechamiento de potencia mínimo exigido en la Resolución UPME 052 de 2012 y el valor de IAC en el rango Medio – Alto el índice de aprovechamiento de la cuenca – IAC se encuentra por encima del 60% requerido.

El análisis de costos unitario de generación reportados por EMPOVIL SAS difiere del calculado por la UPME, sin embargo la UPME indica que esto no afecta la viabilidad del proyecto, en este sentido si bien no es un limitante para considerar la viabilidad del proyecto si debe ser revisada por el promotor para poder calcular adecuadamente el flujo de caja.

Conforme a lo anterior se evidencia un concepto favorable por parte del ente planificador, para el tema energético.

4. Conclusiones y/o Recomendaciones:

Con la información allegada por la UPME se cuenta con un concepto favorable por parte del ente planificador para el tema energético; dado que el proyecto cumple con el aprovechamiento de potencia mínimo exigido en la Resolución UPME 052 de 2012 y el valor de IAC en el rango Medio – Alto el índice de aprovechamiento de la cuenca – IAC se encuentra por encima del 60% requerido.

Se recomienda acoger el concepto técnico de la UPME allegado mediante radicado No. 1300 del 26/02/2020, para subsanar la condición recomendada en el concepto técnico 2785 del 27 de septiembre de 2019 mediante el cual se evaluó el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Empresa EMPOVIL S.A.S.(...)”

DE LA COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD.

Mediante Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 2), expedida por el Gobierno Nacional, se confiere a las Autoridades Ambientales, la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, la Ley 99 de 1993, en numeral 3° del artículo 31, previó como una de las funciones de CORPOURABA la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en consideración, que mediante comunicación con radicado N° 1300 del 26 de febrero de 2020, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, emitió pronunciamiento respecto a la evaluación del potencial energético del Proyecto denominado PCH Río Sucio III, a ejecutarse en el municipio de Cañasgordas, y que el mismo fue evaluado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0560 del 27 de febrero de 2020, en el cual se constató que el proyecto cumple con el aprovechamiento de potencia mínimo exigido en la Resolución UPME 052 de 2012 y el valor de IAC en el rango Medio – Alto el índice de aprovechamiento de la cuenca – IAC se encuentra por encima del

Auto

Por el cual se levanta la suspensión de términos del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0321 del 29 de junio de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

60% requerido, se procederá a levantar la suspensión de términos del trámite de licenciamiento ambiental iniciado mediante Auto N° 0321 del 29 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la suspensión de términos de que trata el Auto N° 0083 del 06 de febrero de 2020, la cual se decretó en el marco del trámite de licenciamiento ambiental iniciado mediante Auto N° 0321 del 29 de junio de 2018, para el Proyecto Hidroeléctrico Río Sucio III, a desarrollarse en el municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, a favor de la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES – EMPOVIL S.A.S., identificada con el NIT. 900.331.134-3, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES – EMPOVIL S.A.S., identificada con el NIT. 900.331.134-3, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA).

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, en virtud a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-CPACA-.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo	Correo electrónico	03/03/2020
Revisó:	Tulía Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico	29-04-2020
Aprobó:	Jaime Cuartas		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165121-0153/2018 Tomo 1 al 13.